



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE:	JOSE REINALDO OROZCO Y VIRGELINA TABORDA
APODERADO:	DANIEL FELIPE PEREZ COTRINO
INTERESADOS:	MARIA CELENY OROZCO TABORDA AMANDA OROZCO TABORDA AMPARO OROZCO TABORDA RUBY OROZCO TABORDA MARIA YOLANDA OROZCO TABORDA CONSUELO OROZCO TABORDA MARTHA YANETH OROZCO TABORDA LUZ ELENA OROZCO TABORDA LUZ MERY OROZCO TABORDA JOHN FREDY HERNANDEZ OROZCO EDINSON HERNANDEZ OROZCO BEATRIZ EUGENIA VELEZ OROZCO
ASUNTO:	CORRIGE SENTENCIA
RADICADO:	635944089001-2014-00275-00
SENTENCIA ACLARATORIA:	

Procede el despacho de oficio, mediante sentencia, a aclarar la providencia calendada a veintiocho (28) de agosto del 2017, proferida dentro del proceso de la referencia, y a ello se procede a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El inciso 1° del artículo 285 del Código General del Proceso reza: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”*

Como quiera que el día 16 de diciembre del año en curso, se allegó nota devolutiva proveniente de la ORIPA, donde indica que la ciudadana Beatriz Eugenia Vélez Orozco, se identifica con la C.C Nro. 25.026.524 y no como erradamente la identificó el despacho en la providencia del pasado 28 de agosto de 2017, se procederá en esta oportunidad legal a aclarar la sentencia aclaratoria calendada a veintiocho (28) de agosto del año 2017, en los términos que se acotan a continuación:

PRIMERO: PRIMERO: DECRETESE, como en efecto se hace la adición a la sentencia Nro, 010 de fecha 27 de junio de 2017, dentro del proceso que para tramitar la sucesión de los causantes JOSÉ REINALDO OROZCO Y VIRGELINA TABORDA DE OROZCO, quienes se identificaban con las cédulas de ciudadanía Nros. 1.369.321 y 25.010.872 respectivamente, siendo herederos los señores MARÍA CELENY

OROZCO TABORDA C.C. No. 25.016.941, AMANDA OROZCO TABORDA C.C. No. 25.015.902, AMPARO OROZCO TABORDA C.C. No. 25.017.430, RUBY OROZCO TABORDA C.C. No. 25.017.335, MARÍA YOLANDA OROZCO TABORDA C.C. No. 25.016.927, CONSUELO OROZCO TABORDA C.C. No. 25.019.338, MARTHA JANETH OROZCO TABORDA C.C. No. 25.019.108, LUZ ELENA OROZCO TABORDA C.C. No. 25.020.006, LUZ MERY OROZCO TABORDA C.C. No. 25.015.081, JHON FREDY HERNÁNDEZ OROZCO C.C. No. 18.467.875, EDINSON HERNÁNDEZ OROZCO C.C. No. 18.467.530 y **BEATRIZ EUGENIA VÉLEZ OROZCO C.C. No. 25.026.524.**

SEGUNDO: DÉJESE INCÓLUME, los demás pronunciamientos que se realizaron dentro de su oportunidad en la sentencia calendada a 28 de agosto de 2017, por las razones motivas decantadas al interior del proveído en mención.

NOTIFÍQUESE.

(Firmado en original)

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**

